

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

APOYO JUDICIAL (REVISION INTERDICCION). No. 1100131100031993 02280

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 13 de Julio de 1995, se declaró en interdicción judicial por demencia a la señora **MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO**, en consecuencia, se debería adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción por parte de este Despacho Judicial a efectos de establecer si la persona en condición de discapacidad requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, y como quiera que en el escrito del memorialista obrante en el PDF 08 del expediente, se avizora que en el Juzgado Primero de Familia de Neiva se adelanta el proceso de Adjudicación de Apoyos para la persona en condición de discapacidad, quien se encuentra actualmente domiciliada en la ciudad de Neiva, este Juzgado **DISPONE:**

Previo a realizar la revisión de la interdicción del proceso en referencia **se ORDENA** oficiar por secretaría al Juzgado Primero de Familia de Neiva para que indique a este Despacho el estado actual y/o la etapa procesal de la Adjudicación de Apoyo Judicial que se

adelanta en favor de la señora MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6fcff26a69a892716b010abb713e9130b6fdad0bd50bb4e2ed532c611f3dac**

Documento generado en 29/06/2023 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>